

NACIONAL



RESOLUCION 37/1997 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP)

Facturación por servicios médicos y/o provisión de insumos médicos - Presentación. del 05/02/1997; publ. B. O. 14/02/1997

Artículo 1°. - Disponer que a partir del 1 de marzo de 1997 todas las facturaciones del país, sin excepción, que se generen por prestación de servicios médicos y/o provisión de insumos médicos cualquiera fuera el lugar de origen del gasto deberán presentarse exclusiva y excluyentemente en Capital Federal, sede central I.N.S.S.J. y P.

- Art. 2°. Imponer a todos los representantes del I.N.S.S.J. y P. en el país que deberán abstenerse de recepcionar toda facturación de la identificada en el artículo anterior a partir del 1/3/97 generándose en ellos la obligación de indicar al prestador/proveedor el procedimiento correcto de presentación de facturas.
- Art. 3°. Imponer a los agentes responsables que el incumplimiento de las disposiciones de la presente será tomado como falta grave en el cumplimiento de sus funciones y causal de las más severas sanciones.
- Art. 4°. Dejar expresamente aclarado que las disposiciones de la presente no implican modificación alguna en el procedimiento de ingreso, liquidación y pago de facturas por servicios no médicos y/o por la provisión de insumos no médicos, obligaciones éstas que continúan en cabeza de sus responsables actuales.
- Art. 5°. Hacer saber a los sres. prestadores y/o proveedores de servicios y/o insumos médicos que el incumplimiento de las disposiciones de la presente impedirán el ingreso de sus facturas al circuito de liquidación, impedimento éste que será imputable a ese incumplimiento.
- Art. 6°. Dar a la presente la más amplia difusión y notificarla a los prestadores/proveedores por las delegaciones.

Art. 7°. - Comuníquese, etc.

Alderete.

